



POLÍTICA RELATIVA A LA INDEPENDÈNCIA, IMPARCIALITAT INTEGRITAT

La política que debe llevarse a cabo en relación a la independencia, imparcialidad e integridad de la empresa, está basada en los conceptos que se encuentran contenidos en la UNE-EN ISO/IEC 17020 y UNE-EN ISO/IEC 17025. En este sentido hay que tener en cuenta las especificidades que se encuentran contenidas en los Decretos 25 y 25 específicos que permiten el funcionamiento como entidad colaboradora en la Comunidad Autónoma de Cataluña, así como el Real Decreto 2200/1995 con sus modificaciones, que es el Real Decreto que permite su funcionamiento como Organismo de Control. También se ha tenido en cuenta la Nota Técnica de ENAC NT-17 "Independencia, Imparcialidad e Integridad en Entidades".

Se debe establecer una identificación de las amenazas por el mantenimiento de la independencia, la imparcialidad y la integridad, y se deben establecer medidas apropiadas para su minimización y/o eliminación. En este sentido es necesario que se tome las siguientes medidas de prevención:

- Evitar desarrollar nuevos productos, servicios o actividades que comprometan el nivel de independencia, imparcialidad e integridad, según las especificidades de las acreditaciones que se desarrollen.
- La remuneración del personal que realice actuaciones de inspección y control no podrá depender del número de actuaciones realizadas ni de sus resultados obtenidos.

En relación a este punto, los técnicos (y también resto de trabajadores) que a su vez son socios tendrán las siguientes consideraciones particulares:

- Contrato indefinido en vigor con la categoría mínima que les corresponda por su categoría profesional o técnica¹.
- La retribución del trabajador socio no irá en dependencia de los beneficios de la empresa.
- Se redactará una declaración responsable por parte del trabajador socio de la empresa, conforme se compromete a no afectar a la capacidad de decisión ni condicionar la toma de decisiones de la Dirección Técnica o responsable de reglamento OC de la compañía al respecto de sus expedientes u otros expedientes de otros técnicos de control; tampoco buscará condicionar decisiones de otros trabajadores por su condición de socio.
- Los socios de la empresa no serán considerados técnico de control siempre y cuando no tengan un contrato laboral en vigor que los vincule con la empresa.
- eICON como personalidad jurídica, se inhibirá de realizar ningún tipo de tarea en actividades, establecimientos o instalaciones, si alguno de sus socios tiene vinculación personal de parentesco de hasta segundo grado con titulares, socios o personal directivo según lo que se establece en la UNE EN ISO IEC 17020 y 17025 y específicamente lo que el 42/2015 o el Real Decreto 2200/1995 con sus modificaciones.
- Los técnicos de control se inhibirán de realizar ningún tipo de tarea en actividades, establecimientos o instalaciones, en las que tengan una vinculación personal de parentesco de hasta segundo grado con personas que sean titulares, socios o personal directivo de la empresa a inspeccionar o controlar, según lo establecido en la UNE EN ISO IEC 17025 y 17 60/2015, el Decreto 42/2015 o el Real Decreto 2200/1995 con sus modificaciones.
- Se valorarán y documentarán las acciones que deben tomarse en la contratación de personal que se haya dedicado previamente a actividades incompatibles (ingeniería, consultoría, elaboración o implantación de sistemas de prevención y seguridad, planes de emergencia o de autoprotección). En cualquier caso, los técnicos deberán inhibirse de realizar cualquier tipo de actuación en la que se ha participado en los dos años previos en actividades incompatibles.
- En caso de que haya personal que trabaje a tiempo parcial, se tendrá que identificar y evaluar en todo momento la empresa en la que trabaja y las relaciones contractuales que ésta tiene con terceras empresas para comprobar el cumplimiento de la independencia, imparcialidad e integridad.
- eICON, no ofrecerá servicios de consultoría o asistencia técnica incompatibles con lo que establece el Decreto 60/2015, el Decreto 42/2015 o el Real Decreto 2200/1995 con sus modificaciones, ni la UNE EN ISO IEC 17020 y 17025. Lo que sí podrá ofrecer, de forma puntual voluntarias" cuando se trata de actuaciones asociadas a las funciones como Organismo de Control), siempre que no se produzca conflicto de intereses; en estos casos deberá valorarse previamente si se puede comprometer la independencia y la imparcialidad de la actuación como entidad colaboradora u organismo de control antes de llevarla a cabo.
- No se compartirán oficinas, estructura organizativa, personal, medios, equipos ni publicidad con ninguna empresa o entidad que realice actividades incompatibles.
- Se dispone de una política pública asumida por la Dirección General, Dirección Técnica, Responsables de reglamento OC y Dirección de Calidad que garantiza el cumplimiento de los requisitos de independencia, imparcialidad e integridad. Esta política estará publicada en la web de la entidad.
- Se dispondrá y mantendrá vigente y actualizada una declaración del cumplimiento de la independencia, imparcialidad e integridad. Ésta estará firmada por el Director General e incluirá una descripción detallada de las actividades que realiza, y en su caso, las de la organización superior a la que pertenece (PG.9.ANEXO.6)
- Toda la información obtenida de las actuaciones de inspección y control tendrá carácter confidencial. En ningún caso podrá reproducirse informaciones de clientes para que no sean propiamente las de la actuación de inspección y control. En caso de que se quiera reproducir alguna información se requerirá autorización por escrito de las partes interesadas.

Fecha: 05/03/2025

Firma Director General

47682380E EDUARD SANCHEZ
FORTUN (R: B55696512)
2025.03.05 12:39:45 +01'00'